



**AUTO DTP No. 401
(16 JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-018-19, en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por Decreto – Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993; Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto 1076 de 2015; Acuerdo 002 de 2005, Resolución 1446 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019.

ANTECEDENTES

Que el día 26 de mayo de 2017, mediante radicado interno 1478, se informa sobre la intervención, alteración y redireccionamiento del cauce de un afluente pequeño, en la vía Guaduales del municipio de Mocoa (P).

Que el día 06 de junio de 2017, equipo técnico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se desplaza hasta el lugar y emiten el Concepto Técnico CT-DTP-0430 del 05 de julio de 2017.

Que el día 23 de julio de 2018, equipo técnico de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, se desplaza hasta el lugar y emiten el Concepto Técnico CT-DTP-0380, relacionado con los mismos hechos.

Que dentro del referido expediente, reposan diferentes derechos de petición, en donde solicitan a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, realizar acciones con relación a la intervención de la fuente hídrica identificada en los conceptos técnicos.

Que el día 23 de mayo de 2019, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 124, por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental, PS-06-86-001-018-19, en contra de los señores JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y el señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.060.616 expedida en Fresno (T). Actuación que fue notificada mediante aviso el día 25 de julio de 2019 al señor JEAN ROBERT BURBANO.

Que el día 13 de agosto de 2019, se allega otorgamiento de poder por parte del señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, al abogado RALPH LEVI MARÍN OSORIO, y se surte el proceso de notificación personal del poderdante.

Que el día 13 de agosto de 2019, el apoderado del señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, presenta escrito de descargos en contra del AUTO DTP No. 124 del 23 de mayo de 2019, dentro del cual hace algunas consideraciones en cuanto a la necesidad de desvincular a su poderdante y anexa derecho de petición suscrito por la comunidad de los barrios Primero de Enero, Los Pinos, Conjunto Brisas de Guadalupe, y Condominio Norte.

Que el día 15 de agosto de 2019, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y realizando el respectivo seguimiento al trámite emite el Concepto Técnico CT-DTP-0661.

108



**AUTO DTP No. 401
(16 JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-018-19, en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el día 21 de agosto de 2019, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, emite el AUTO DTP No. 309, por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y se cesa el procedimiento sancionatorio para el señor JHON ALEXANDER HENAO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.060.616 expedida en Fresno (T), dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-018-19. Actuación que fue notificada personalmente el día 23 de agosto de 2019 al apoderado RALPH LEVI MARÍN OSORIO; y el día 13 de septiembre de 2019 al señor JEAN ROBERT BURBANO.

Que el día 27 de septiembre de 2019, el señor JEAN ROBERT BURBANO, presenta escrito de descargos, en los cuales realiza algunas manifestaciones sobre su desvinculación, sin embargo, no solicita el decreto y practica de pruebas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas de velar por su protección y desarrollo.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administras los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general.

El Artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en tendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano. En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la cual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su



**AUTO DTP No. 401
(16 JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-018-19, en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Brundtland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Brundtland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2º y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17º del precedente artículo, establece *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, refiere que la carga de la prueba en materia ambiental está a cargo del presunto infractor, quien debe desvirtuar los hechos endilgados por la Autoridad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero:

**"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL
(...)"**

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Referente a los gastos que se incurran con ocasión a la práctica de pruebas, el Parágrafo del Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece:

**"ARTÍCULO 25. DESCARGOS.
(...)"**

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

Sobre el periodo probatorio. Establece la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en el primer inciso del Artículo 26: *" Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia,*



**AUTO DTP No. 401
(16 JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-018-19, en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que, la Resolución No. 1446 de 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción P-CVR-002 versión 3.0:2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el día 13 de septiembre de 2019 al señor JEAN ROBERT BURBANO, se notificó personalmente el contenido del AUTO DTP No. 309 del 16 de agosto de 2019, por medio del cual se formula pliego de cargos, donde se le otorgó un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que presentaran escrito de descargos y solicitar el decreto y practica de pruebas de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024; y quien dentro del término presentó escrito de descargos, sin embargo, no solicitó el decreto y practica de pruebas.

De conformidad a lo anterior y con base en el Primer Inciso del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y previo a continuar con el trámite administrativo sancionatorio este Despacho abrirá la presente investigación a periodo probatorio, toda vez que proveído el contradictorio estipulado por la norma en comento en los artículos 22 y 26 que facultan al suscrito para el ejercicio probatorio y la respectiva comprobación de los hechos.

Se tendrán en cuenta los elementos de prueba aportados por la parte investigada en aras de definir un impacto ambiental homologable a posibles valores económicos o consideraciones pecuniarias y demás sanciones que contemple la ley, en consecuencia, se hace necesario agotar esta instancia procesal, que conduzca la aclaración de los hechos objetos de la presente investigación administrativa, y la verificación de atenuantes o agravantes a la conducta descrita, en relación al impacto ambiental negativo y las vías de hechos descritas en la formulación de cargos.

Que, del mismo modo, esta entidad valorará como pruebas dentro de la investigación que se adelanta en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), los documentos que a la fecha reposan en el expediente, estos son:

POR PARTE DE CORPOAMAZONIA:

- Concepto Técnico CT-DTP-0430 del 05 de julio de 2017
- Concepto Técnico CT-DTP-0380 del 23 de julio de 2018
- Derecho de Petición de fecha 19 de octubre de 2018
- Oficio DTP-4257 del 01 de noviembre de 2018, respuesta PQR
- Derecho de Petición de fecha 10 de diciembre de 2018
- Derecho de Petición de fecha 17 de enero de 2019



**AUTO DTP No. 401
(16 JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-018-19, en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Derecho de Petición de fecha 23 de abril de 2019
- Oficio DTP-1788 del 10 de mayo de 2019, respuesta PQR
- AUTO DTP No. 124 del 23 de mayo de 2019
- Constancia de notificación mediante aviso del día 25 de julio de 2019 del señor JEAN ROBERT BURBANO
- Concepto Técnico CT-DTP-0661 del 15 de agosto de 2019
- AUTO DTP No. 309 del 21 de agosto de 2019
- Constancia de notificación personal del día 13 de septiembre de 2019 del señor JEAN ROBERT BURBANO

POR PARTE DEL SEÑOR JEAN ROBERT BURBANO:

- Escrito de Descargos de fecha 27 de septiembre de 2019

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR periodo de etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-001-018-19 por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia al señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P).

PARAGRAFO PRIMERO: La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024.

PARAGRAFO TERCERO: El expediente PS-06-86-001-018-19 estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al anterior artículo, ténganse como pruebas los documentos que reposan en el expediente:

POR PARTE DE CORPOAMAZONIA:

- Concepto Técnico CT-DTP-0430 del 05 de julio de 2017
- Concepto Técnico CT-DTP-0380 del 23 de julio de 2018

5 de 6



**AUTO DTP No. 401
(16 JULIO DE 2025)**

Por medio del cual se abre un periodo de etapa probatoria, se ordena la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo PS-06-86-001-018-19, en contra del señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- Derecho de Petición de fecha 19 de octubre de 2018
- Oficio DTP-4257 del 01 de noviembre de 2018, respuesta PQR
- Derecho de Petición de fecha 10 de diciembre de 2018
- Derecho de Petición de fecha 17 de enero de 2019
- Derecho de Petición de fecha 23 de abril de 2019
- Oficio DTP-1788 del 10 de mayo de 2019, respuesta PQR
- AUTO DTP No. 124 del 23 de mayo de 2019
- Constancia de notificación mediante aviso del día 25 de julio de 2019 del señor JEAN ROBERT BURBANO
- Concepto Técnico CT-DTP-0661 del 15 de agosto de 2019.
- AUTO DTP No. 309 del 21 de agosto de 2019
- Constancia de notificación personal del día 13 de septiembre de 2019 del señor JEAN ROBERT BURBANO

POR PARTE DEL SEÑOR JEAN ROBERT BURBANO:

- Escrito de Descargos de fecha 27 de septiembre de 2019

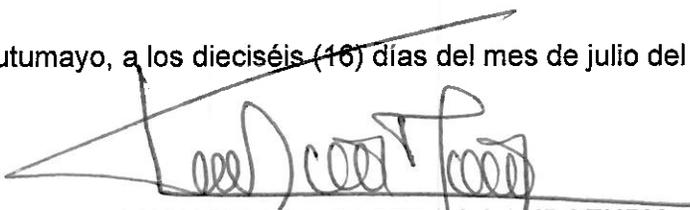
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia al señor JEAN ROBERT BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.208 expedida en Mocoa (P), conforme lo señalan los artículos 65,66,67,68,69 y 71 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa Putumayo, a los dieciséis (16) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025)


LUCY MILENA CASTILLO LANDAZURY
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Elaboró: Daniel Felipe Lopez – Contratista DTP 

6 de 6

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETA: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506